

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8868 *PROVIDENCIA de 4 de abril de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 832/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 832/1995, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, por poder vulnerar los artículos 24 y 25 de la Constitución.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

8869 *PROVIDENCIA de 4 de abril de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 1.027/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.027/1995, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por sí, en cuanto dichos preceptos implican la adscripción forzosa a las mencionadas Cámaras, vulneran el derecho de asociación del artículo 22.1 de la Constitución, en su vertiente negativa.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

8870 *ACUERDO de 22 de marzo de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre plazo máximo de permanencia de los Jueces y Magistrados en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular.*

Modificado el régimen de la excedencia voluntaria por interés particular establecido para los miembros de la Carrera Judicial en el artículo 357.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el artículo decimoquinto de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, con el fin de acomodar el citado régimen al regulado en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, para el resto de los funcionarios públicos, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 22 de marzo de 1995, acuerda:

a) Los Jueces y Magistrados que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, se encontraban en la situación de excedencia voluntaria por interés particular podrán permanecer en la misma hasta que transcurran, como máximo, quince años desde el pase a dicha situación.

b) Para los Jueces y Magistrados en situación de excedencia voluntaria por interés particular al 3 de julio de 1985, el plazo de quince años a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir del 3 de julio de 1985.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8871 *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983), enmiendas a los anejos 1 y 6 propuestas por los Países Bajos, enmiendas al anejo 7 propuestas por Alemania y enmiendas a los anejos 2, 6 y 7 propuestas por Suecia, puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 27 de abril de 1994.*

ENMIENDAS AL CONVENIO TIR DE 1975

ANEXO 1

Entre el título «Modelo de cuaderno TIR» y el párrafo 1 añadir «Versión 1»,

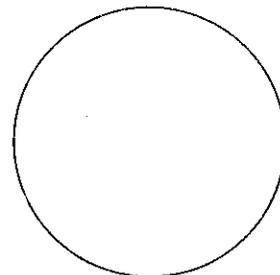
Después del párrafo 2 añadir el nuevo párrafo que sigue:

«Versión 2

3. Para el transporte de tabaco y alcohol por los que pueda exigirse a la asociación garante una garantía más elevada, de conformidad con la nota explicativa 0.8.3 del anexo 6, las autoridades aduaneras deberán exigir cuadernos TIR que lleven claramente en la cubierta y en todos los talones la anotación «Tabac/Alcool» y «Tobacco/Alcohol». Dichos talones deberán, además, precisar, al menos en inglés y francés, las categorías de tabaco y alcohol garantizadas en una hoja separada colocada detrás de la página 2 de la cubierta.»

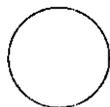
(NOMBRE DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL)

CUADERNO TIR



.... TALONES N.O

- 1. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el inclusive
- 2. Expedido por
.....
(nombre de la sociedad expedidora)
- 3. Titular
.....
(nombre, dirección y país)
- 4. Firma del delegado de la asociación expedidora y sello de dicha asociación
- 5. Firma del secretario de la organización internacional



**TABACO
ALCOHOL**

(Parte que deberá rellenar el titular del cuaderno antes de su utilización)

- 6. País de salida
- 7. País(es) de destino (1)
- 8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera (1)
- 9. Certificado(s) de aprobación del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera (número y fecha)(1)
- 10. Número(s) de identificación del (de los) contenedor(es) (1)
- 11. Otras observaciones
- (1) Táchese lo que no proceda
- 12. Firma del titular del cuaderno

NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL CUADERNO TIR

A) Disposiciones generales

1. Expedición: El cuaderno TIR se expedirá en el país de salida o en el país en el que esté establecido o domiciliado el titular.

2. Idioma: El cuaderno TIR estará impreso en francés, con excepción de la página 1 de la cubierta cuyas rúbricas estarán también impresas en inglés; las «normas para la utilización del cuaderno TIR» se reproducen también en inglés en la página 3 de dicha cubierta. Podrán además agregarse al cuaderno hojas suplementarias con la traducción del texto impreso a otros idiomas. Los cuadernos utilizados para las operaciones TIR en el marco de una cadena de garantía regional pueden imprimirse en una de las lenguas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, a excepción de la página 1 de la cubierta, cuyas rúbricas estarán también impresas en inglés o francés, las «normas para la utilización del cuaderno TIR» se reproducen también en la página 2 de la cubierta en la lengua oficial de la Organización de las Naciones Unidas utilizada, así como en francés o inglés en la página sita después del acta de comprobación.

3. Validez: El cuaderno TIR será válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino, siempre que haya sido aceptado en la aduana de salida dentro del plazo fijado por la asociación expedidora (rúbrica 1 de la página de la cubierta).

4. Número de cuadernos: No se establecerá más que un cuaderno TIR para un conjunto de vehículos (vehículos acopiados) o para varios contenedores cargados sobre un solo vehículo o un conjunto de vehículos [véase también el apartado d) del párrafo 10].

5. Número de aduana de salida y de destino: Los transportes efectuados al amparo de un cuaderno TIR podrán tener varias aduanas de salida y de destino pero el número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro. El cuaderno TIR sólo podrá ser presentado en las aduanas de destino si todas las aduanas de salida la hubieren aceptado [véase también el apartado e) del párrafo 10].

6. Número de hojas: Si el transporte se efectúa por una sola aduana de salida y una sola de destino, el cuaderno TIR deberá tener por lo menos dos hojas para el país de salida, dos hojas para el país de destino y dos hojas para cada país restante cuyo territorio se atraviesa. Por cada aduana de salida o destino suplementaria se necesitarán otras dos hojas.

7. Presentación en las aduanas: El cuaderno TIR será presentado, juntamente con el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos, el contenedor o los contenedores, en cada una de las aduanas de salida, de tránsito y de destino. En la última aduana de salida, el funcionario competente firmará y pondrá el sello de la aduana con la fecha del día al pie del manifiesto de todos los talones que hayan de utilizarse para la continuación del transporte (rúbrica 17).

B) Manera de llenar el cuaderno TIR

8. Raspadura y enmiendas: En el cuaderno TIR no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas. Toda rectificación deberá efectuarse tachando las indicaciones erróneas y agregando, en su caso, las que procedan. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y refrendada por las autoridades aduaneras.

9. Indicación relativa a la matrícula: Cuando las disposiciones nacionales no prevean la matrícula de los remolques y semirremolques se indicará, en lugar del

número de matrícula, el número de identificación o de fabricación.

10. Manifiesto:

a) El manifiesto se llenará en el idioma del país de salida, a menos que las autoridades aduaneras autoricen el uso de otro idioma. Las autoridades aduaneras de los demás países, cuyo territorio se atraviese se reservan el derecho de exigir una producción en su idioma. A fin de evitar las demoras a que puede dar lugar esa exigencia, se aconseja al transportista que se prevea de las traducciones necesarias.

b) Las indicaciones que figuran en el manifiesto deberán estar escritas a máquina o en multicopista de manera que sean claramente legibles en todas las hojas. Las hojas ilegibles serán rechazadas por las autoridades aduaneras.

c) Podrán añadirse a los talones hojas anexas, del mismo modelo que el manifiesto, o documentos comerciales en los que figuren todas las indicaciones de manifiesto. En este caso, en todos los talones deberán figurar las indicaciones siguientes:

- i) Número de hojas anexas (casilla 8).
- ii) Número y naturaleza de los bultos u objetos, así como peso bruto total de las mercancías enumeradas en esas hojas anexas (casillas 9 a 11).

d) Cuando el cuaderno TIR se refiera a un conjunto de vehículos o a varios contenedores, se indicará separadamente en el manifiesto el contenido de cada vehículo o contenedor. Esa indicación deberá ir precedida del número de matrícula del vehículo o del número de identificación del contenedor (casilla 9 del manifiesto).

e) Del mismo modo, si hubiere varias aduanas de salida o de destino, las anotaciones relativas a las mercancías que cada aduana haya aceptado o tenido destinadas estarán claramente separadas unas de otras en el manifiesto.

11. Listas de embalajes, fotografías, dibujos, etc.: Cuando, para la identificación de las mercancías pesadas o voluminosas, las autoridades aduaneras exijan que acompañen el cuaderno TIR documentos de esa naturaleza, dichos documentos serán visados por las autoridades aduaneras y fijados a la página 2 de la cubierta del cuaderno. Además, se hará mención a esos documentos en la casilla 8 de todos los talones.

12. Firma: Todos los talones (rúbricas 14 y 15) estarán fechados y firmados por el titular del cuaderno TIR o por su representante.

C) Incidentes o accidentes

13. En el caso de que, fortuitamente, en el curso del trayecto se rompa un precinto aduanero o se echen a perder o resulten dañadas mercancías, el transportista se dirigirá inmediatamente a las autoridades aduaneras que haya en las cercanías o, en su defecto, a otras autoridades competentes del país en que se encuentre. Dichas autoridades extenderán en el plazo más breve posible el acta de comprobación que figura en el cuaderno TIR.

14. En caso de accidente que requiera el trasbordo a otro vehículo o a otro contenedor, ese trasbordo no podrá efectuarse más que en presencia de una de las autoridades a que se refiere el párrafo 13. Tal autoridad extenderá el acta correspondiente de comprobación. A menos que el cuaderno ostente la mención «mercancías pesadas o voluminosas», el vehículo o contenedor sustitutivo deberá estar aprobado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero. Además será precintado y el precinto utilizado se describirá en el acta de comprobación. No obstante, en caso de no disponerse de

ningún vehículo o contenedor aprobado el trasbordo podrá efectuarse a un vehículo o contenedor no aprobado. Siempre que ofrezca garantías suficientes. En este último caso, las autoridades aduaneras de los países siguientes apreciarán si también ellas pueden permitir la continuación en ese vehículo o contenedor del transporte efectuado al amparo del cuaderno TIR.

15. En caso de peligro inminente que exija la descarga inmediata, parcial o total, el transportista podrá adoptar por su propia iniciativa las medidas oportunas sin solicitar ni esperar la intervención de las autoridades a que se refiere el párrafo 13. Tendrá entonces que demostrar que ha tenido que actuar así para proteger el vehículo o contenedor o su cargamento, y tan pronto como haya adoptado las medidas preventivas de primera urgencia, advertirá a una de las autoridades a que se hace referencia en el párrafo 13 para que comprueben los hechos, verifiquen la carga, precinten el vehículo o contenedor y extiendan el acta de comprobación.

16. El acta de comprobación permanecerá unida al cuaderno TIR hasta la aduana de destino.

17. Se recomiendan a las asociaciones que facilitan a los transportistas, además del modelo inserto en el

propio cuaderno TIR, cierto número de formularios del acta de comprobación redactados en el idioma de los países que se haya de atravesar.

Lista de mercancías que deberán ser imperativamente transportadas bajo cobertura del presente cuaderno TIR tabaco/alcohol

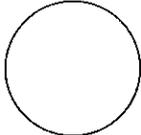
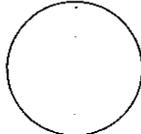
1. Alcohol etílico no desnaturalizado de graduación alcohólica en volumen del 80 por 100 o más (o código SH: 22.07.10).

2. Alcohol etílico no desnaturalizado de graduación alcohólica en volumen de menos del 80 por 100; aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas de tipos utilizados para la fabricación de bebidas (código SH: 24.02.10).

3. Cigarros puros (comprendidos los cortados por un extremo) y cigarros que contengan tabaco (código SH: 24.02.10).

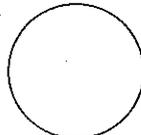
4. Cigarrillos que contengan tabaco (código SH: 24.02.20).

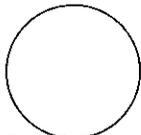
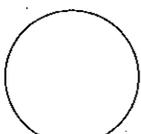
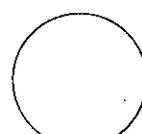
5. Tabaco para fumar, aunque contenga sucedáneos de tabaco en cualquier proporción (código SH: 24.03.10).

TALON N.º 1 PAGE 1		1. CUADERNO TIR N.º	
2. Aduanas de salida 1..... 2..... 3.....		3. Expedido por (nombre de la asociación internacional)	
Para uso oficial		4. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)	
		5. País de salida	6. País/países de destino
7. Número(s) de matrícula del (de los) vehículos de transporte por carretera		8. Documentos adjuntos al manifiesto	
MANIFIESTO DE MERCANCIAS			
9. a) Compartimento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y n.º de los bultos o artículos	10. Número y naturaleza de los bultos y artículos: descripción de las mercancías	11. Peso bruto en Kg.	16. Precintos o marcas de identificación utilizados (nombre, identificación)
TABACO ALCOHOL			
12. N.º total de bultos incluidos en el manifiesto Destino:	Número	13. Declaro que las indicaciones bajo los apartados 1 al 12 son exactos y completos	17. Aduana de salida. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha 
1. Aduana		14. Lugar y fecha	
2. Aduana		15. Firma del titular o de su representante	
3. Aduana		
18. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)			
<input type="checkbox"/> 19. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	20. Plazo de tránsito		
21. Registrado por la aduana de	bajo el n.º		
22. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)			
23. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha 			

MATRIZ N.º 1 PAG 1

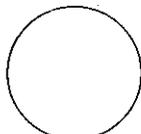
DEL CUADERNO TIR N.º

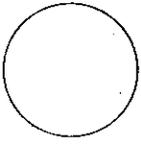
1. Aceptado por la aduana de	6. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha 
2. bajo el n.º	
3. Precintos o marcas de identificación utilizados	
4. <input type="checkbox"/> Los precintos o marcas se han encontrado intactos	
5. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc)	
.....	

TALON N.º 2 PAGE 2		1. CUADERNO TIR N.º	
2. Aduanas de salida 1. 2. 3.		3. Expedido por (nombre de la asociación internacional)	
Para uso oficial		4. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)	
		5. País de salida	6. País/países de destino
7. Número(s) de matrícula del (de los) vehículos de transporte por carretera		8. Documentos adjuntos al manifiesto	
MANIFIESTO DE MERCANCIAS			
9. a) Compartimento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y n.º de los bultos o artículos		10. Número y naturaleza de los bultos y artículos: descripción de las mercancías TABACO ALCOHOL	11. Peso bruto en Kg.
		16. Precintos o marcas de identificación utilizados (nombre, identificación)	
12. N.º total de bultos incluidos en el manifiesto Destino:		Número	13. Declaro que las indicaciones bajo los apartados 1 al 12 son exactos y completos 14. Lugar y fecha 15. Firma del titular o de su representante
1. Aduana			
2. Aduana			
3. Aduana			
17. Aduana de salida. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha			
18. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)		24. Certificado de descarga (aduana de salida en tránsito o de destino)	
<input type="checkbox"/> 19. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	20. Plazo de tránsito		<input type="checkbox"/> 25. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos
21. Registrado por la aduana de	bajo el n.º		26. Número de bultos descargados
22. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)		27. Reservas (si las hubiera)	
23. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha 		28. Firma del oficial 	

MATRIZ N.º 2 PAG 2

DEL CUADERNO TIR N.º

1. Llegada certificada por la aduana de	6. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha 
2. <input type="checkbox"/> Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	
3. Descargo de bultos o artículos (como se detalla en el manifiesto)	
4. Nuevos precintos colocados	
5. Reservas (si las hubiera)	
.....	

Acta de comprobación					
Extendida conforme al artículo 25 del Convenio TIR					
(Véanse también los párrafos 13 a 17 de las Normas para la utilización del cuaderno TIR)					
1. Aduana(s) de salida			2. CUADERNO TIR N.º		
			3. Expedido por (nombre de la organización internacional)		
4. Número(s) de matrícula de (de los) vehículos de transporte por carretera Número(s) de identificación de (de los) contenedor(es)			5. Titular del cuaderno		
6. El(los) precinto(s) aduanero(s) está/están		intactos <input type="checkbox"/>	no intactos <input type="checkbox"/>	8. Observaciones	
7. El (los) compartimento(s) o el(los) contenedor(es) está/están		intactos <input type="checkbox"/>	no intactos <input type="checkbox"/>		
9. <input type="checkbox"/> No parecen faltar mercancías <input type="checkbox"/> Faltan (F) o han quedado destruidas (D) como se indica en la columna 12 las mercancías que se especifican en las rúbricas 10 a 13					
10.a) Compartimento(s) de carga o contenedor(es)		11. Número y naturaleza de los bultos o artículos: descripción de las mercancías		12. MoD TABACO ALCOHOL	13. Observaciones (detállense las cantidades que faltan o han quedado destruidas)
14. Fecha, lugar y circunstancias del accidente					
15. Medidas tomadas para la continuación de la operación TIR					
<input type="checkbox"/> Colocación de nuevos precintos: Número Descripción <input type="checkbox"/> Transbordo de las mercancías (rúbrica 16) <input type="checkbox"/> Otras medidas					
16. Si se han transbordado las mercancías: Descripción de(de los) vehículo(s) de transporte por carretera/contenedor(es)					
	N.º de registro	Aprobado		N.º del certificado de aprobación	Número y características de los precintos colocados
		SI	NO		
a) Vehículo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>/.....
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>/.....
	N.º de identificación				
b) Contenedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>/.....
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>/.....
17. Autoridad que extiende la presente acta			18. Visado de la aduana siguiente situada en el trayecto del transporte		
..... Lugar/fecha y sello		 Firma		
					
..... Firma		 Firma		

Márquense con una cruz las casillas correspondientes

ANEXO 6

Anexo 6, nota explicativa 0.8.3.
Añadir al texto actual el siguiente:

«En el caso de transporte de alcohol y de tabaco, sobre el que se dan precisiones a continuación, se recomienda a las autoridades aduaneras que eleven la cuantía máxima que pueda reclamarse a las asociaciones garantes a una suma igual a 200.000 dólares de los Estados Unidos:

1. Alcohol etílico no desnaturalizado de 80 por 100 o más de graduación alcohólica (código SH: 22.07.10).
2. Alcohol etílico no desnaturalizado de 80 por 100 vol de graduación alcohólica en volumen; aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas de tipos utilizados para la fabricación de bebidas (código SH: 22.08).
3. Cigarros puros (incluidos los cortados por el extremo) y cigarros que contengan tabaco (código SH: 24.02.10).
4. Cigarrillos que contengan tabaco (código SH: 24.02.20).
5. Tabaco para fumar, aun cuando contenga sucedáneos de tabaco en cualquier proporción (código SH: 24.03.10).»

ANEXO 7

Nuevo párrafo 3 del artículo 2 de la primera parte del anexo 7.

Añadir a continuación del párrafo 2 actual el siguiente párrafo:

«3. Se autorizarán las troneras en las carrocerías desmontables según la definición del anexo 6, nota explicativa 0.1 e) del Convenio, con la condición de que estén hechas de materiales suficientemente resistentes y que no puedan ser desmontadas y montadas de nuevo desde el exterior sin dejar señales visibles. Sin embargo, podrá admitirse el cristal, pero si se utiliza un cristal que no sea el de seguridad, las troneras estarán dotadas de reja metálica fija que no puede ser desmontada desde el exterior; la dimensión de las rejillas no excederá de 10 milímetros. No se autorizarán las troneras en los contenedores del tipo que se define en el artículo 1, e), del Convenio, salvo en las carrocerías desmontables del tipo definido en la nota explicativa 0.1 e) del anexo 6 del Convenio.»

ENMIENDAS AL CONVENIO TIR DE 1975, AL**ANEXO 2****ANEXO 6****ANEXO 7**

Anexo 2, artículo 3, párrafo 9.

Sustituir «párrafo 11, c)», por «párrafo 11, a), iii)».

Anexo 6, nota explicativa 2.3.11, a)-3.

Sustituir «párrafo 11» por «párrafo 11, a)».

Anexo 6, croquis número 3.

Sustituir «párrafo 11» por «párrafo 11, a)».

Anexo 7, primera parte, artículo 4, párrafo 9.

Sustituir «párrafo 11, c)», por «párrafo 11, a), iii)».

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de octubre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 14 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Belver Manrique.

8872 *APLICACION provisional del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República de Ghana y anexo, firmado en Accra el 30 de diciembre de 1994.*

ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE GHANA**PREAMBULO**

El Reino de España y la República de Ghana (en lo sucesivo denominados las Partes Contratantes),

Partes en el Convenio de la Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

Deseosos de favorecer el desarrollo del transporte aéreo entre España y Ghana y de proseguir en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este terreno,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones.

A efectos de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, y a menos que en el mismo se disponga otra cosa:

a) Por «Convenio» se entenderá el Convenio de la Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y que incluye cualquier anexo aprobado en virtud del artículo 90 de dicho Convenio, toda modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que dichos Anexos y modificaciones estén en vigor para ambas Partes Contratantes o hayan sido ratificados por ellas;

b) Por «Autoridades Aeronáuticas» se entenderá, en el caso de cada Parte Contratante, el Ministro encargado de la aviación civil o cualquier persona u órgano autorizado según sus leyes para desempeñar alguna función particular a que se refiera el presente Acuerdo;

c) Por «empresa aérea designada» se entenderá la empresa de transporte aéreo que cada Parte Contratante haya designado para explotar los servicios convenidos según se especifique en el Anexo al presente Acuerdo y de conformidad con el artículo 3 de este último;

d) Las expresiones «territorio», «servicio aéreo internacional» y «escala para fines no comerciales» tendrán los significados que se expresan en los artículos 2 y 96 del Convenio;

e) Por el «Acuerdo» se entenderá el presente Acuerdo, su Anexo y cualquier enmienda a los mismos;

f) Por «rutas especificadas» se entenderán las rutas establecidas o que se establezcan en el Anexo al presente Acuerdo;

g) Por «servicios convenidos» se entenderán los servicios aéreos internacionales regulares que puedan explotarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo en las rutas especificadas;

h) Por «tarifa» se entenderán los precios que deban pagarse por el transporte de pasajeros, equipajes y carga y las condiciones en que se aplicarán dichos precios, incluidos los precios y condiciones de agencia y de otros servicios auxiliares, pero excluida la remuneración o las condiciones para el transporte de correo;

i) Por «tráfico» se entenderá el transporte de pasajeros, carga y correo.

Artículo 2. Aplicabilidad del Convenio de Chicago.

Las disposiciones del presente Acuerdo estarán sujetas a las disposiciones del Convenio en la medida en que éstas sean aplicables a los servicios aéreos internacionales.